



NUR <11001-61-02-371-2010-03481-00
Ubicación 45247
Condenado JOSE FERNANDO NARANJO
C.C # 79518571

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 621 del QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-61-02-371-2010-03481-00
Ubicación 45247
Condenado JOSE FERNANDO NARANJO
C.C # 79518571

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Unico: 11001-61-02-371-2010-03481-00

Número Interno: (45247)

CONDENADO: JOSE FERNANDO NARANJO

Cédula de Ciudadanía: 79518571

DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS

Auto Interlocutorio: 621

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **JOSE FERNANDO NARANJO**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

JOSE FERNANDO NARANJO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 20 de diciembre de 2016, a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 34.66 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, a quien le concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución predaría por 5 s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 3 años.

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 19 de octubre de 2018, confirmo la sentencia de primera instancia.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **JOSE FERNANDO NARANJO** constituyera caución predaría y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 13 de mayo del 2021, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardo silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la



sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **JOSE FERNANDO NARANJO**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutará la sentencia.

Por lo tanto, una vez sobre legal firmeza esta decisión se librará para ante los organismos de seguridad del estado, órdenes de captura contra **JOSE FERNANDO NARANJO**.

En razón a las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ;**

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **JOSE FERNANDO NARANJO**, proferida por el JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 20 de diciembre de 2016 y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial el 19 de octubre de 2018, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 32 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **JOSE FERNANDO NARANJO**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

yac





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Julio de 2021

SEÑOR(A)
JOSE FERNANDO NARANJO
CRA. 20 C NO 61 B - 23 SAN FRANCISCO
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 12150

NUMERO INTERNO 45247
REF: PROCESO: No. 110016102371201003481
C.C: 79518571

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:40 AM, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

tmaster@pro
curaduria.go

v.co

Lun 26/07/2021

11:21

Para: postmaster@procuraduri



AUTO 621 PARA NOTIFI...

60 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: AUTO 621 PARA NOTIFICAR NI. 45247

Responder

Reenviar

postmaster
@outlook.co

m

Lun 26/07/2021

11:21

Para: postmaster@outlook.com



AUTO 621 PARA NOTIFI...

54 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

vraulgonzalezr@hotmail.com

Asunto: AUTO 621 PARA NOTIFICAR NI. 45247

Microsoft Ou
tlook

Lun 26/07/2021

11:21

Para: vraulgonzalezr



AUTO 621 PARA NOTIFI...

40 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vraulgonzalezr (vraulgonzalezr@gmail.com)

Asunto: AUTO 621 PARA NOTIFICAR NI. 45247

Adriana Leyv
a Garcia

Lun 26/07/2021

11:20

Para: vraulgonzalezr; vraulgon;



AUTO. 621 NI.45247-15 E...

196 KB

BUENAS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSOR Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

-RV: APELACION AUTO

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/07/2021 12:14 PM

Para: Lucy Milena Garcia Díaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Me permito allegar información presentada por el apoderado del condenado, ello para su conocimiento y trámite correspondiente.

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



De: VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON <vraulgonzalezr@gmail.com>

Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 11:36

Para: Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APELACION AUTO

ACUSO RECIBO DE LA NOTIFICACION DEL AUTO EN CONTRA DEL SEÑOR FERNANDO NARANJO DENTRO DEL PRESENTE RADICADO

Número Unico: 11001-61-02-371-2010-03481-00 Número Interno: (45247) CONDENADO: JOSE FERNANDO NARANJO Cédula de Ciudadanía: 79518571 DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS Auto Interlocutorio: 621 REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586 Edificio Kaysser

ME PERMITO INTERPONDER RECURSO DE APLEACION Y LO SUSTENTARE DENTRO DEL TERMINO DE LEY.

CORDIALMENTE

VICTOR RAUL GONZALEZ RINOCN
C. C. 5.93425o de Icononzo Tolima
T. P. 85.835

RV: APELACION FERNANDO NARANJO

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/07/2021 3:28 PM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (37 KB)

NUEVA APELACION FERNANDO NARANJO.doc;

Buenas Tardes,

Me permito remitir el correo que antecede, ello para su conocimiento y tramite pertinente.

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



De: VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON <vraulgonzalezr@gmail.com>

Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 13:35

Para: Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APELACION FERNANDO NARANJO

Bogotá D. C. Julio 28 del 2021

Señor

*JUEZ 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
Ciudad*

REF. Proceso 11001 61 02 371 2010 03481

SDO: JOSE FERNANDO NARANJO

DTO: Lesiones Personales Dolosas

*En mi calidad de Procesado dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro de los términos de ley, por medio del presente escrito me permito presentar y sustentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO** el recurso de **APELACION** en contra de la providencia por medio de la cual se **REVOCA** el subrogado de la Pena de Ejecución Condicional, **por transgresión a las obligaciones**, para lo cual esgrimiré los siguientes argumentos.*

DE LA IMPUGNACION

Se finca la presente decisión el supuesto hecho de las trasgresiones a las obligaciones derivadas de la sentencia, en el sentido de no haber cancelado la caución prendaria y haber suscrito la diligencia de compromiso.

Sí bien es cierto que se dice que el desconocimiento de la ley no es excusa, también es cierto que nadie puede estar obligado a lo imposible.

Situación que no tiene soporte Jurídico que se demuestre que efectivamente se haya dado la trasgresión que se advierte.

ARGUMENTOS DEFENSIVOS

Sí bien es cierto que me encuentro disfrutando de la libertad Condicional, jamás se me fue notificado ni de la Sentencia de Primera como de Segunda Instancia, como tampoco del monto de la Caución Impuesta, un mucho menos de la obligación de suscribir diligencia de compromiso.

Reitero si bien es cierto que uno como procesado debe estar atento a las resultas del proceso, también es cierto que la ignorancia en cuanto al funcionamiento de la administración de Justicia a este nivel y por ende hasta la fecha no tenía conocimiento de que existiera esta obligación en mí contra.

Pero ya teniendo conocimiento de la obligación me daré a la tarea de cumplir con esta obligación en el menor tiempo posible.

No es cierto que me haya evadido del cumplimiento de las obligaciones, sí no que no tenían conocimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, pues ante la carencia de recursos no le pude cancelar los honorarios al abogado y pues no puedo exigirle que este pendiente de mi situación jurídica.

PETITUM

Por todo lo anterior señor Juez, respetuosamente solicito a señoría se sirva estudiar la viabilidad de REPONER la providencia recurrida y mantener la LIBERTAD CONDICIONAL pues no he actuado de manera dolosa frente al cumplimiento de mis obligaciones y se mantenga ese derecho a la libertad, de conformidad a los Decretos Presidenciales en el Marco de la Pandemia en virtud a la situación grave de Salud que vengo enfrentando, y poder evitar una contagio en virtud a la carencia de defensas que presenta, dado que se cumplen con requisitos exigidos por la ley para conceder este beneficio en su favor.

En el evento de mantenerse la decisión objeto de impugnación pues se conceda el RECURSO DE

PALTEACION por ante el superior jerárquico de conformidad a lo ordenando por la ley,

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Fernando Naranjo', enclosed within a horizontal oval shape.

JOSE FERNANDO NARANJO.
C. C. 79.518.571 de Bogotá D. C.

Bogotá D. C. Julio 28 del 2021

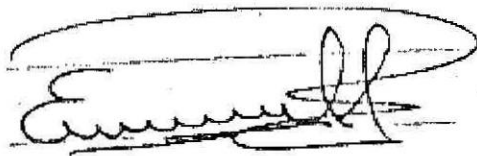
Señor
JUEZ 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
Ciudad

REF. Proceso 11001 61 02 371 2010 03481
SDO: **JOSE FERNANDO NARANJO**
DTO: Lesiones Personales Dolosas

De manera respetuosa solicito al despacho se sirva reconsiderar el monto de la caución impuesta pues soy una persona de escasos recursos que me impide cumplir con un monto de caución con la que se refleja en el oficio por medio del cual se me informa la revocatoria del Beneficio.

Por ello respetuosamente solcito se me coloque una caución que pueda cancelar de lo contrario es imposible que pueda dar cumplimiento a una caución tan elevada.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Fernando Naranjo', enclosed within a large, horizontal oval shape.

JOSE FERNANDO NARANJO.
C. C. 79.518.571 de Bogotá D. C.